



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

28 DE AGOSTO DE 2019

No. 166

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Movilidad

- ◆ Aviso por el que se modifican los numerales séptimo y octavo del “Aviso por el que se determinan las características, especificaciones, cromática, rótulos y medios de identificación oficiales, que de manera obligatoria deberán incorporar los vehículos que prestan el servicio de transporte público individual de pasajeros “Taxi” en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 26 Agosto de 2014” 4

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- ◆ Aviso por el que modifica el sistema de datos personales denominado, “Asistentes a cursos de capacitación de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica” 6
- ◆ Aviso por el que se da a conocer la creación del sistema de datos personales denominado, “Registro de Ciudadanos que solicitan expedición de constancia de hechos ocurridos en la Ciudad de México ante los Juzgados Cívicos” 9
- ◆ Aviso por el que modifica el sistema de datos personales denominado, “Expediente de Procedimientos Administrativos de quejas, recursos de inconformidad y recursos de revisión a cargo de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica” 12
- ◆ Aviso por el que se da a conocer la creación del sistema de datos personales denominado, “Expedientes conformados para el trámite de Renuncia al Derecho de Preferencia por el Tanto” 15

Continúa en la Pág. 2

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AVISO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS NUMERALES SÉPTIMO Y OCTAVO DEL “AVISO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES, CROMÁTICA, RÓTULOS Y MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN OFICIALES, QUE DE MANERA OBLIGATORIA DEBERÁN INCORPORAR LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS “TAXI” EN EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 26 AGOSTO DE 2014.”.

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 122, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 11, fracción I, 16, fracción XI, 36, fracciones I, XIII y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones I y V, 9, fracciones I, XX, LXXI, LXXIII, LXXXVI, 12, fracciones I, V, VI, XXIX, 55, fracción I, 56, fracción I, inciso c), 61, 85, fracción III, 89, párrafo primero, 110, fracciones I, III, V, XV, XVI, XXI y XXV, 118, 119 y 254, fracción III, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; 1, 49 y 112, del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que los servicios públicos de transporte en la Ciudad de México son de utilidad pública e interés general, cuya obligación de proporcionarlos, en principio corresponde a la Administración Pública, pudiendo encomendar su prestación a los particulares mediante concesiones, sin que éstas constituyan derechos reales, preferentes, preexistentes o exclusivos para los concesionarios.

Que la Secretaría de Movilidad, tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la Ciudad de México; implantando para ello, las medidas necesarias a fin de mantener en buen estado la infraestructura utilizada para este propósito así como con los medios que permitan dar certeza a la ciudadanía sobre la identificación de las unidades.

Que dentro de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Movilidad, está la de realizar todas las acciones necesarias para que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones.

Que los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte público de pasajeros deberán cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas en materia de movilidad; así como con las políticas y programas establecidos por la Secretaría; además de mantener los vehículos en buen estado general mecánico, eléctrico y de pintura, que para cada caso determine dicha Dependencia.

Que para garantizar la inmediata y precisa identificación de los vehículos con que se presta el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Individual “Taxi” en la Ciudad de México, y con ello dar certeza y seguridad a los usuarios y a la población en general, es necesario establecer una uniformidad de colores, rótulos y medios de identificación de dichas unidades.

Que el 26 de agosto de 2014 se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el “AVISO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES, CROMÁTICA, RÓTULOS Y MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN OFICIALES, QUE DE MANERA OBLIGATORIA DEBERÁN INCORPORAR A LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS “TAXI” EN EL DISTRITO FEDERAL”, instrumento que tiene como objeto, establecer la cromática, rótulos, medios de identificación oficial y características técnicas que deberán cumplir de manera obligatoria los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros (Taxi).

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS NUMERALES SÉPTIMO Y OCTAVO DEL “AVISO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES, CROMÁTICA, RÓTULOS Y MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN OFICIALES, QUE DE MANERA OBLIGATORIA DEBERÁN INCORPORAR LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS “TAXI” EN EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 26 AGOSTO DE 2014.”.

Único.- Se **modifica** el primer párrafo del artículo SÉPTIMO, se **modifica** la fracción IV y se **modifica** el inciso a), de la fracción VI, ambas del inciso b), de la fracción III, del artículo OCTAVO, para quedar como sigue:

SÉPTIMO.- La cromática, rótulos y medios de identificación oficiales, que deberán consultar los permisionarios y concesionarios previo a su implementación, están contenidos en el Manual de Imagen Transporte Público Individual de Pasajeros “Taxi”, que se encuentra en la página: www.semovi.cdmx.gob.mx, indicando la opción “Cromática”.

OCTAVO.-...

I a II...

III. RÓTULOS..

a)...

b) Distribución...

I a III...

IV. Cofre.

Sobre el cofre de la unidad se colocará como rótulo “Número de placa”, el cual estará fabricado en recorte de vinil auto-adherible, reflejante grado ingeniería, color blanco.

V...

VI. Espacio de Equipaje (cajuela o quinta puerta).

a) Sobre este espacio se colocará como rótulo “Número de placa”, el cual estará fabricado en recorte de vinil auto-adherible, reflejante grado ingeniería, color blanco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

SEGUNDO. Las cuestiones no previstas, los alcances, interpretación y aplicación de este Aviso, estarán a cargo de la Secretaría de Movilidad;

TERCERO. Las modificaciones a los rótulos de las unidades donde se preste el Servicio a que se refiere el presente aviso se deberán realizar dentro de los 30 días hábiles siguientes a su entrada en vigor;

CUARTO. Ningún vehículo que carezca del permiso o concesión vigente para la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Individual “Taxi”, podrá utilizar los rótulos a que se refiere el presente aviso;

QUINTO. Quedan sin efectos las disposiciones que se contrapongan al presente aviso;

SEXTO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2019.

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD
ANDRÉS LAJOUS LOAEZA**

(Firma)